



Universidad  
de La Laguna  
Facultad de Derecho



**GRADO EN DERECHO.**

**Facultad de Derecho.**

**Universidad de La Laguna.**

**Curso 2017/2018**

**Convocatoria: Septiembre.**

**LA INCIDENCIA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN ESPAÑA.**

The incidence of family mediation in Spain.

**Realizado por la alumna D<sup>a</sup> Zaira Abreu Pérez**

**Tutorizado por el Profesor D. Luis Javier Capote Pérez.**

**Departamento:** Disciplinas Jurídicas Básicas.

**Área de conocimiento:** Derecho Civil.

## ÍNDICE.

<b>RESUMEN</b> .....	4
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>1. JUSTIFICACIÓN</b> .....	6
<b>2. OBJETIVOS</b> .....	6
<b>3. MARCO TEÓRICO</b> .....	7
3.1. La mediación familiar en España.....	7
3.2. Marco normativo y legislativo de la mediación familiar en España.....	8
3.3. La práctica profesional de la mediación familiar.....	10
3.3.1. Conceptualización de la mediación familiar.....	10
3.3.2. Objetivos que rigen el proceso de mediación familiar.....	11
3.3.3. Principios que integran el proceso de mediación familiar.....	13
3.3.4. Proceso que desarrolla la mediación familiar.....	15
3.3.5. Competencias del mediador/a en la mediación familiar.....	17
3.3.6. Incidencia de la mediación familiar en la actualidad.....	19
<b>4. METODOLOGÍA</b> .....	26
4.1. Tipo de investigación y enfoque.....	26
4.2. Técnicas utilizadas.....	27
4.3. Procedimiento.....	28

4.3.1. Fase inicial.....	28
4.3.2. Fase desarrollo.....	28
4.3.3. Fase de cierre.....	28
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>29</b>
<b>6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>30</b>
6.1. Referencias bibliográficas de libros.....	30
6.2. Referencias bibliográficas de páginas webs.....	31
6.3. Referencias bibliográficas de artículos y revistas.....	32
6.4. Legislación.....	32

# **LA INCIDENCIA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA ACTUALIDAD.**

## **RESUMEN**

El objeto del presente trabajo es el estudio de la incidencia de la mediación familiar en la sociedad actual. En concreto, se realizará un recorrido a través del marco teórico que engloba el citado método de resolución de conflictos, centrandolo en la actualidad. Se abordan las características, así como el desarrollo del proceso desde una perspectiva jurídica y como la figura del mediador ejerce sus competencias desde la neutralidad e imparcialidad, para facilitar el diálogo entre las partes para que encuentren una solución.

**Palabras clave:** mediación, mediación familiar, conflicto, extrajudicial, actualidad, incidencia.

## **ABSTRACT**

The purpose of this work is the study of the incidence of family mediation in today's society. Specifically it made a tour through the theoretical framework that encompasses the aforementioned method of conflict resolution, focusing the study today. The features are addressed, and the development process from a legal perspective and as the mediator has responsibility from the neutral and impartial to facilitate the dialogue between the parties to find a solution.

**Key words:** mediation, family mediation, conflict, extrajudicial, present, incidence.

## **INTRODUCCIÓN.**

En el presente documento se ofrece el desarrollo de la investigación documental prevista para la ejecución del trabajo fin de grado, enfocado al tema: la incidencia de la mediación familiar en la actualidad. Dicho trabajo documental se centra en la investigación y estudio del marco normativo legal de la mediación familiar, las competencias que se deben desarrollar en dicho ámbito, los objetivos y principios que rigen el mismo y por último su proceso de intervención.

En el primer apartado se presenta la elección del tema objeto de estudio y su justificación, donde se explica la importancia del tema mencionado y el valor que tiene la presente investigación.

En el segundo apartado se encuentra la descripción de los objetivos que se pretenden alcanzar en el desarrollo del mencionado trabajo documental.

En el tercero se encuentra el marco teórico donde se describe lo que los distintos autores y autoras han escrito sobre el tema, la incidencia de la mediación familiar en la actualidad, en base a los objetivos planteados. Todo ello con los datos recopilados en una extensa revisión bibliográfica.

En el siguiente apartado se encuentra la descripción y justificación de la metodología seleccionada, que corresponde con el desarrollo de una investigación, enmarcada en el modelo descriptivo y el enfoque cualitativo.

Posteriormente se exponen los apartados de conclusiones, donde se recogen los planteamientos a los que se ha llegado tras la indagación en el tema seleccionado.

Por último, están recogidas las referencias bibliográficas que se han utilizado para la elaboración de este trabajo documental, subdivididas en cuatro categorías: referencias de libros, de revistas, referencias de páginas webs y la legislación utilizada en el desarrollo del trabajo documental.

## 1. JUSTIFICACIÓN.

Es de destacar la importancia del tema escogido si se tiene en cuenta que la mediación familiar se trata de un proceso de resolución de conflicto que descongestiona el sistema judicial de forma notable. Proceso al que acuden las partes de forma voluntaria con la intención a priori de llegar a un acuerdo, en el que ambas estén conformes, ayudados en tal acercamiento por la figura de un mediador imparcial, el cual les aproxima a encontrar una solución válida siempre de forma pacífica. Por lo tanto, los procesos de separación y divorcio podrían evitar o atenuar la judicialización con la mediación familiar, disminuyendo el tiempo que duran dichos procesos.

## 2. OBJETIVOS.

<u>Objetivos.</u>	<u>Preguntas.</u>
Conocer el marco normativo-legal de la mediación familiar.	¿Qué leyes regulan la mediación familiar en España?
Estudiar los objetivos de la mediación familiar.	¿Cuáles son los objetivos que persigue la mediación en el ámbito familiar?
Averiguar la efectividad de la misma en España.	¿Es efectiva la mediación familiar? ¿Realmente resuelve un conflicto?
Conocer el funcionamiento del proceso de la mediación.	¿Cómo funciona la mediación familiar en España?

Tabla: Fuente de elaboración propia.



### **3.2. Marco normativo y legislativo de la mediación familiar en España.<sup>3</sup>**

#### **Legislación estatal:**

Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil: artículos 770.7ª, 777.2 y disposición final tercera.

Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el código civil y la ley de enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio.

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre por el que se desarrolla la ley de mediación.

#### **Legislación autonómica:**

**Andalucía:** Ley 1/2009, 27 de febrero de reguladora de la mediación familiar en la comunidad autónoma de Andalucía.

**Aragón:** Ley 9/2011, de 24 de marzo de mediación familiar de Aragón.

**Asturias:** Ley del Principado de Asturias 3/2007, de 23 de marzo, de mediación familiar.

**Baleares:** Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de mediación familiar de las Islas Baleares.

**Canarias:** Ley 15/2003, 8 de abril de mediación familiar.

Decreto 144/2007, por el que se aprueba el reglamento de la ley de mediación familiar.

**Cantabria:** Ley 1/2011, de 28 de marzo, de mediación de la comunidad autónoma de Cantabria.

**Cataluña:** Ley 15/2009, de 22 de julio de mediación en el ámbito del derecho privado.

**Castilla – León:** Ley 1/2006, de 6 de abril de mediación familiar de Castilla y León.

---

<sup>3</sup> Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado [en línea]. España. [Consulta: mayo-junio 2018]. Disponible en: <https://www.boe.es>



Decreto 61/2011, de 13 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León.

**Galicia:** Ley de la comunidad autónoma de Galicia 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.

Decreto 159/2003, de 31 de enero, por el que se regula la figura del mediador familiar, el registro de mediadores familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita.

**Madrid:** Ley 1/2007, de 21 de febrero, de mediación familiar de la comunidad de Madrid.

**País Vasco:** Ley 1/2008, de 8 de febrero de mediación familiar.

**Valencia:** Ley/2001, de 26 de noviembre, de la Generalidad, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la comunidad Valenciana.

Quedan exentas de regulación específica en mediación familiar las comunidades autónomas de Extremadura, Murcia, La Rioja, Navarra, Cautia y Melilla.

#### **Leyes relacionadas:**

Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

#### **Normas europeas:**

Recomendación 1/1998, del consejo de Europa sobre mediación familiar.

Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (art. 55) y su guía de buenas prácticas.

### 3.3. La práctica profesional de la mediación familiar.

#### 3.3.1. Conceptualización de la mediación familiar.

El concepto de mediación, y en concreto el de mediación familiar, ha ido desarrollándose a lo largo de las décadas con la contribución que han ido añadiendo los diferentes autores y autoras. (Zaera, 2013; Redorta, 2004; Poyatos, 2003; Álvarez, 2013)<sup>4</sup>.

De esta forma, se puede decir que han llegado a cierto consenso encuadrando conceptualmente la mediación familiar, como un proceso de resolución de conflicto, en el cual, varias partes en conflicto acuden a la asistencia de un tercero para lograr llegar a un acuerdo sobre el objeto de la controversia. El tercero citado anteriormente ha de ser imparcial, es el denominado mediador. (Iglesias, 2014)<sup>5</sup>

Los mediadores fomentan la persecución de un acuerdo entre las partes, buscando entre las posibilidades, la que mejor se adapte a los intereses de ambos para cumplirlo de la manera más efectiva posible. En la mediación familiar los acuerdos los establecen las partes y no el mediador, y lo hacen de manera libre y voluntaria. Si el producto del acuerdo alberga como resultado un efecto jurídico, éste podrán formalizarlo para que tenga carácter obligatorio e impositivo.

(Marlow, 1999) conceptualiza la mediación familiar manifestando que:

*“Es un procedimiento imperfecto  
que emplea una tercer persona imperfecta  
para ayudar a dos personas imperfectas  
a concluir un acuerdo imperfecto  
en un mundo imperfecto.”<sup>6</sup>*

---

<sup>4</sup> ZAERA NAVARRETE, J.L.; MONZÓN JOSÉ, B; OLMEDO BUTLER, M.T. *Guía práctica de mediación: 100 preguntas y respuestas para abogados*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013. Pp. 23-26.

REDORTA, J. *Cómo analizar los conflictos: la tipología de conflictos como herramienta de mediación*. Barcelona: Paidós, 2004. Pp. 27-47.

POYATOS GARCÍA, A. *Mediación familiar y social en diferentes contextos*. Valencia: Nau Llibres, 2003. Pp. 77-90.

ÁLVAREZ TORRES, M. *Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson, 2013. Pp. 9-24.

<sup>5</sup> IGLESIAS CANLE, I; BUSACCA, A. *La mediación en las controversias civiles y mercantiles: guía para la práctica de la mediación civil y mercantil en España y en Italia*. Valencia Tirant lo Blanch, 2014. Pp. 123-133.

<sup>6</sup> MARLOW, L. *Mediación familiar: Una práctica en busca de una teoría, una nueva visión del derecho*. Barcelona: Granica, 1999. Pp. 31.

### 3.3.2. Objetivos que rigen el proceso de la mediación familiar.

Dentro de los principales objetivos de la mediación familiar, se encuentra el intentar que exista comunicación entre las partes, para que se respeten, se presten atención y puedan alcanzar un acuerdo sobre sus controversias en un entorno pacífico.

Sin embargo, existen otros objetivos en la mediación familiar necesarios e importantes, como la confianza: confiar en el mediador, en el proceso de mediación, en uno mismo y en la otra parte (Díez y Tapia, 1999)<sup>7</sup>, fomentar un acercamiento entre la pareja, llegar a acuerdos con beneficios para ambos, evitar exponer a los demás miembros de la familia a etapas emocionalmente arduas o instruir a la pareja para asumir las consecuencias de las decisiones tomadas.

A modo de objetivos vinculados a los ya citados, también rigen el proceso de la mediación familiar, el impulsar un proceso más económico para las partes, ya que el gasto de la mediación es más asequible que el del proceso judicial común. Asimismo, también persigue el propósito de alcanzar mayor rapidez frente a la forma habitual de divorcio contradictorio, siendo este último más prolongado en el tiempo.

Como objetivo interesante se encuentra el intento por parte de la mediación familiar de lograr solventar las discrepancias familiares dentro del entorno privado de la familia, limitando con ello la intromisión de terceros en la controversia. Finalmente, otro propósito que se puede apreciar, dentro de los muchos que posee la mediación Familiar es el promover un sistema, como lo denomina (Haynes, 1995)<sup>8</sup> “*no adversarial*”, este objetivo pretende que la pareja no se vea el uno al otro como rivales, sino por el contrario, como una familia con desacuerdos, que prefiere optar por una comunicación pacífica antes de llegar a enfrentarse como adversarios en un proceso judicial. Por tanto, la mediación familiar no sólo busca terminar con las controversias que existen entre la pareja con un acuerdo, además busca asistir a la pareja a solucionar los conflictos emocionales, anímicos y psicológicos que aparecen después de las disputas. (Parkinson, 2005)<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> DÍEZ, F.; TAPIA, G. *Herramientas para trabajar en mediación*. Barcelona: Paidós, 1999. Pp. 20-40.

<sup>8</sup> HAYNES, J.M. *Fundamentos de la mediación familiar*. Madrid: Gaia, 1995. Pp. 12.

<sup>9</sup> PARKINSON, L. *Mediación familiar. Teoría y práctica: Principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa, 2005. Pp. 93-95.

En la siguiente tabla se muestran las ventajas que posee la mediación frente al proceso judicial en lo relativo al ámbito familiar.<sup>10</sup>

Proceso por Mediación	Proceso Judicial
Aumenta la comunicación y el trato.	Aumenta la separación y el enfrentamiento.
Reduce la tirantez de la pareja y favorece un entorno de tranquilidad.	Intensifica el nerviosismo de la pareja aumentando la disputa.
Se incita a colaboración de ambos.	Incrementa el conflicto.
Surgen menos efectos perjudiciales para la pareja y por lo tanto también para los hijos.	Hay más efectos perjudiciales las cuales son derivadas a los hijos.
Mayor satisfacción, al sentir que se obtiene un beneficio para ambos.	Posible molestia por alguna de las partes, ya que suele haber un vencedor y un vencido.
Aceptan compromisos que ellos mismos han acordado.	Deben cumplir una sentencia de obligado cumplimiento que ha dictado un juez.
El pacto se adecúa a sus verdaderas carencias.	El pacto se ajusta a la decisión del juez.
Tienen más comunicación y por lo tanto más conocimiento el uno del otro sobre sus necesidades.	No se comunican y por lo tanto, están en desconocimiento de lo que la otra parte necesita.
Disminuye el deseo de ser el vencedor, se intenta que ambos logren un bien.	Ambas partes quieren lograr terminar el proceso siendo vencedoras del mismo.
Expectativas del mañana.	Se basan en lo ya sucedido.
Mayor colaboración.	Rigidez total.
Más económico.	Más costoso.
Mayor expectativa de ejecutar el acuerdo.	Menor expectativa de ejecutar el acuerdo.

<sup>10</sup> Fuente de elaboración propia a partir de Duplá (2013); Bolaños (2008); Díez y Tapia (1999); Haynes (1995); y Parkinson (2005).

### 3.3.3. Principios que integran el proceso de mediación familiar.

La mediación familiar es un proceso que se sustenta en una serie de principios básicos con la finalidad de lograr sus objetivos. Estos principios son: la voluntariedad, la confidencialidad, la neutralidad, la imparcialidad, la buena fe, la oralidad, la igualdad de partes, la contradicción, la protección de menores, la inmediatez, la flexibilidad, la transparencia, la eficacia y la profesionalidad. (Poyatos, 2003; Álvarez, 2013; Marlow, 1999; Parkinson, 2005; Martín, 2009)<sup>11</sup>

**Voluntariedad:** Las partes acuden al proceso de mediación familiar de forma voluntaria, no estando coaccionadas a participar en la misma, teniendo además la posibilidad de abandonar la misma en cualquier momento sin consecuencias.

**Confidencialidad:** Lo que se dialoga durante las sesiones de la mediación es de carácter confidencial. El mediador tampoco podrá desvelar lo que le ha sido confiado por alguna de las partes en privado. Asimismo las partes no podrán citar como testigos para un juicio a los mediadores que han intervenido en un previo intento de acuerdo.

**Neutralidad:** El mediador deberá ser neutral sin obligar a las partes a alcanzar un acuerdo, sin imponer su criterio propio, sin posicionarse a favor de alguna de las partes, respetando el punto de vista de la pareja durante la controversia, de manera que el acuerdo lo tomen las partes libremente.

**Imparcialidad:** El tercero mediador será imparcial, no evaluará durante el proceso la actitud de las partes, su función es ayudar a la consecución de un acuerdo.

**Buena fe:** Las partes y el mediador actuarán durante el proceso bajo las exigencias de la buena fe, contribuyendo a alcanzar el acuerdo sin malas intenciones.

---

<sup>11</sup> POYATOS GARCÍA, A. *Mediación familiar y social en diferentes contextos*. Valencia: Nau Llibres, 2003. Pp. 89-93.

ÁLVAREZ TORRES, M. *Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson, 2013. Pp. 47-56.

MARLOW, L. *Mediación familiar: Una práctica en busca de una teoría, una nueva visión del derecho*. Barcelona: Granica, 1999. Pp. 205-245.

PARKINSON, L. *Mediación familiar. Teoría y práctica: Principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa, 2005. Pp. 79-100.

MARTÍN DIZ, F. *La mediación: sistema complementario de administración de justicia*. Madrid: CGPJ, centro de documentación judicial, 2010. Pp. 69-87.

**Oralidad:** El proceso de mediación se rige fundamentalmente por el principio de oralidad, basándose en el diálogo pacífico.

**Igualdad de las partes:** La pareja durante la mediación estará en igualdad de condiciones, teniendo a su disposición la misma información, expresándose ambos libremente, con respeto y sin desequilibrio.

**Contradicción:** En la mediación, las partes tienen autonomía para dar su opinión y además para negarse a consentir acuerdos que sean discordantes con sus intereses.

**Protección de menores:** El mediador cuidará los intereses de los hijos de la pareja para que se impliquen lo menos posible en las controversias y no sufran las consecuencias negativas que podrían desplegar los acuerdos.

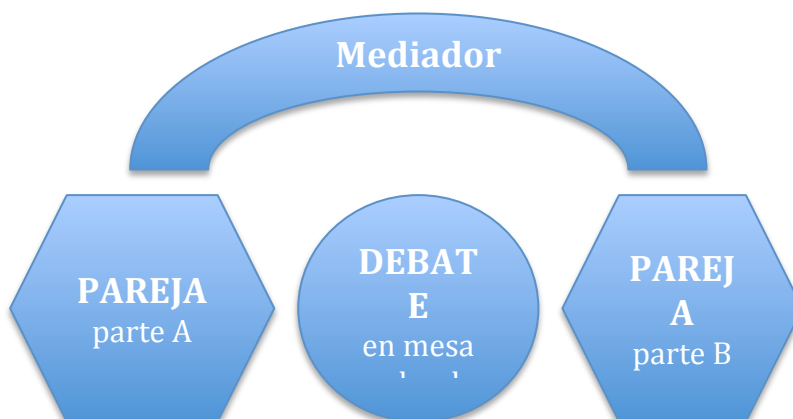
**Inmediación:** Los acuerdos los deberán tomar las partes libre y conjuntamente. La pareja tendrá que estar de acuerdo con lo acordado para que sea provechoso en el futuro.

**Flexibilidad:** El proceso de mediación no exige las formalidades y la rigurosidad que determinan al proceso judicial, así como tampoco sus fases y plazos, por consiguiente es un proceso flexible y tolerante.

**Transparencia:** Busca amparar los derechos de las partes en conflicto.

**Eficacia:** Las decisiones adoptadas deberán ser de utilidad para complacer a ambas partes.

**Profesionalidad:** El tercero mediador que oriente a las partes será experto, competente y entendido en la materia, así como también deberá tener una formación determinada en el ámbito de la mediación familiar.



### 3.3.4. Proceso que desarrolla la mediación familiar.

Haciendo un repaso por los diferentes autores y autoras que han escrito sobre la materia, se advierte que existe una gran variación entre la cantidad de fases, etapas o sesiones que cada uno establece dentro del proceso de mediación familiar. Pero se encuentra en todos ellos, unas etapas comunes y básicas, (Haynes, 1995; Poyatos, 2003)<sup>12</sup> éstas son:

**Primera etapa o sesión:** En este primer acercamiento se realiza una sesión informativa a la pareja, es una sesión precedente a la mediación en sí misma. En esta fase el mediador explica en qué consta el proceso, los objetivos que se pretenden conseguir, los principios que fundamentan el proceso, las ventajas que tiene frente al proceso judicial, quién va a desarrollar la mediación, si habrá sesiones privadas con alguna de las partes, la duración de las sesiones, así como además, la cantidad que recibirá el mediador en concepto de honorarios.

A esta primera etapa se puede llegar por dos vías, una a través de una solicitud de la pareja, que es la denominada mediación extrajudicial, o también por derivación judicial, en la que las partes acuden al proceso judicial y durante el mismo, piden la suspensión para someterse a mediación.

**Segunda etapa o sesión:** En esta sesión se delimita el conflicto objeto de la controversia y se deciden los temas a negociar. Es la primera sesión formal, cada parte tendrá su oportunidad para relatar su versión de los hechos y el mediador deberá ir tomando nota de ambas exposiciones entendiendo a cada uno sin justificarlos.

Referente a esta etapa, *“Bolaños (1995)<sup>13</sup> hace una reflexión y nos dice que: el proceso de la mediación es como un tren que va hacia delante; sin embargo, si vemos que durante el trayecto el tren se encalla una y otra vez en un mismo sitio, deberemos abordar ese tema para poder continuar avanzando”* Explica con esto que en ciertas ocasiones es necesario acudir a temas pasados para poder resolver los presentes.

**Tercera etapa (con varias sesiones):** En la tercera etapa, se tratará de entender las circunstancias de las partes, de replantearlas y de desarrollar alternativas a las

---

<sup>12</sup> HAYNES, J.M. *Fundamentos de la mediación familiar*. Madrid: Gaia, 1995. Pp. 50-64.

<sup>13</sup> Cita textual del libro: POYATOS, A. *Mediación Familiar y social en diferentes contextos*. Valencia: Nau Llibres, 2003. Pp. 106.

mismas en busca de un interés común. Llegados a este punto es fundamental el papel que juega el mediador, ya que intentará entablar la comunicación de nuevo entre la pareja para lograr que escuchen las necesidades que tiene la otra parte.

Atendiendo a “Bernal (1998)”<sup>14</sup> *Tenemos que convertir las posiciones competitivas en intereses comunes*” se interpreta que la finalidad del mediador en esta etapa es la de que se les acerque a una necesidad común a la pareja.

Ambos tienen que apreciar que van a obtener un resultado en el cual sus necesidades queden cubiertas, ya que de lo contrario no querrán evaluar nuevas alternativas, resistiéndose firmes en su posición inicial.

**Cuarta Etapa:** Es por lo general, la penúltima etapa de la que hablan los/as autores/as, aunque algunos fusionan esta etapa con la tercera antes citada.

Esta es la etapa de negociación y acuerdo, una vez puestos sobre la mesa los intereses y necesidades de cada uno, así como también la necesidad común, es el momento de darle forma. El mediador no decide la negociación, solamente los acerca. Y en este punto serán las partes las encargadas de llegar al acuerdo final.

**Última etapa:** Es la sesión que finaliza la mediación. Se redactará un acta en la que se transcribirán las actuaciones realizadas durante las etapas, además de dar por terminado el proceso de mediación dejando constancia de si finalmente existe un acuerdo entre la pareja o no. Si se han logrado alcanzar acuerdos, éstos deberán atender siempre al interés de los hijos menores si existieran y quedarán reflejados en el acta.

Los acuerdos deberán quedar detallados de forma sencilla, clara e inteligible, sin que puedan ser malinterpretados o tengan dobles vertientes. Se podrán añadir cláusulas para futuros cambios que puedan producir controversias. Este acta será firmado por cada una de las partes y por el mediador, quedándose la pareja con copias del mismo.

---

<sup>14</sup> Cita textual del libro: POYATOS, A. *Mediación Familiar y social en diferentes contextos*. Valencia: Nau Llibres, 2003. Pp. 108.



### 3.3.5. Competencias del mediador en la mediación familiar.

Entre las competencias que ostenta el mediador en el ámbito de la mediación familiar se encuentran (Marlow, 1999; Álvarez, 2013; Haynes, 1995; Folger y Jones, 1997; Nadal, 2016)<sup>15</sup>:

- Tener una formación previa en la materia en cuanto a las etapas y al desarrollo del acercamiento y comunicación entre la pareja.
- Ayudar a la pareja a conseguir escucharse y comunicarse.
- Ofrecer alternativas para avanzar en la prosecución del acuerdo.
- En lo relativo a su personalidad, el mediador deberá ser sociable, amable, tranquilo, convincente, sensato y honesto.
- Ayudar a los progenitores a explicar sus posiciones y sus necesidades para poder llegar a una necesidad común.
- Fomentar la confianza.
- Crear interés en la pareja de lograr alcanzar un acuerdo.
- Escuchar a las partes sin hacer juicios de valoraciones.
- Evitar la posible inclusión de terceros ajenos al proceso que puedan perturbar el alcance de acuerdos por parte de la pareja.

---

<sup>15</sup> MARLOW, L. *Mediación familiar: Una práctica en busca de una teoría, una nueva visión del derecho*. Barcelona: Granica, 1999. Pp. 245-287.

ÁLVAREZ TORRES, M. *Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson, 2013. Pp. 47-66.

HAYNES, J.M. *Fundamentos de la mediación familiar*. Madrid: Gaia, 1995. Pp. 67-89.

FOLGER, J. P.; JONES, T.S. *Nuevas direcciones en mediación: investigación y perspectivas comunicacionales*. Barcelona: Paidós Ibérica, 1997. Pp. 42-69.

NADAL SÁNCHEZ, H. *Mediación: de la herramienta a la disciplina. Su lugar en los sistemas de justicia*. Navarra: Aranzadi, 2016. Pp. 23-44.

- Manejar de forma consiente y conveniente y oportuna la cuestión de los hijos menores o dependientes.
- Comprobar la predisposición de las partes a someterse a la mediación.
- Dirigir de la forma más adecuada los desacuerdos.
- El mediador deberá estimular los buenos comportamientos de la pareja.
- Exponer lo positivo siempre antes que lo negativo, para crear unión.
- Mitigar las imposiciones de las partes, neutralizando lo negativo.
- Disolver los enfrentamientos durante el proceso.
- Ayudar a las partes en la toma de decisiones respecto del acuerdo.
- Procurar que las partes no mientan.
- Crear un ambiente pacífico y de respeto.
- Identificar las posiciones positivas, para potenciarlas.
- Basarse siempre en el diálogo entre la pareja.
- Estar inscritos en el registro de mediadores familiares de su comunidad autónoma.
- Guiar a la pareja a la negociación.

### 3.3.6. Incidencia de la mediación familiar en la actualidad.

El concepto de mediación como alternativa para la resolución de conflictos familiares, lleva acomodándose en la cultura de España hace más de veinte años. En la actualidad, existe gran cantidad de referencias bibliográficas, ya sea en libros, revistas o páginas webs que versan sobre el tema de la mediación familiar.

Desde el inicio de los tiempos los seres humanos han estructurado sus interacciones colectivas para poder vivir en una sociedad pacífica. La convivencia en sociedad hace que surjan conflictos por desacuerdos. Y para resolver estos problemas se han implantado diferentes sistemas de resolución de controversias, entre ellos el sistema judicial, que es el fijado en la actualidad por ser el más democrático.

No se puede fijar fecha exacta del momento en el que comenzó la mediación como otra opción a la vía judicial. En la Edad Moderna la mediación surgió como una alternativa a la resolución de conflictos más destinada al derecho internacional y no tanto al derecho privado, ya que estaba dirigida al cumplimiento de los pactos entre países. Y es a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando surge la mediación que se conoce a día de hoy. (Miranzo de Mateo, 2010)<sup>16</sup>

La mediación Familiar en la actualidad se ha ido estableciendo como un mecanismo ideal para resolver conflictos, ya que consigue crear un acuerdo que se ajuste a las necesidades de la pareja, que beneficien a ambos y que perduren en el tiempo. (Ferri, 2013)<sup>17</sup>

La primera toma de contacto de la mediación familiar en España fue en la segunda mitad de los años ochenta, asentándose durante los años noventa, hasta finalmente llegar a la actualidad, momento en el que se ha extendido su uso debido al incremento de regulación legal de la misma en las diferentes comunidades autónomas del país, siendo Galicia y Cataluña las primeras en beneficiarse de ello.

---

<sup>16</sup> MIRANZO DE MATEO, S. Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y evolución del concepto mediación. *Revista de Mediación*. Vol. III, nº 5, Año 2010, pp. 8-15.

<sup>17</sup> FERRI DURÁ, J. Del conflicto a la mediación, un recorrido por la evolución de la política y su ciencia. *Revista política y sociedad*. ISSN: 1130-8001. Vol. V, nº 1, Año 2013, pp. 13-38.

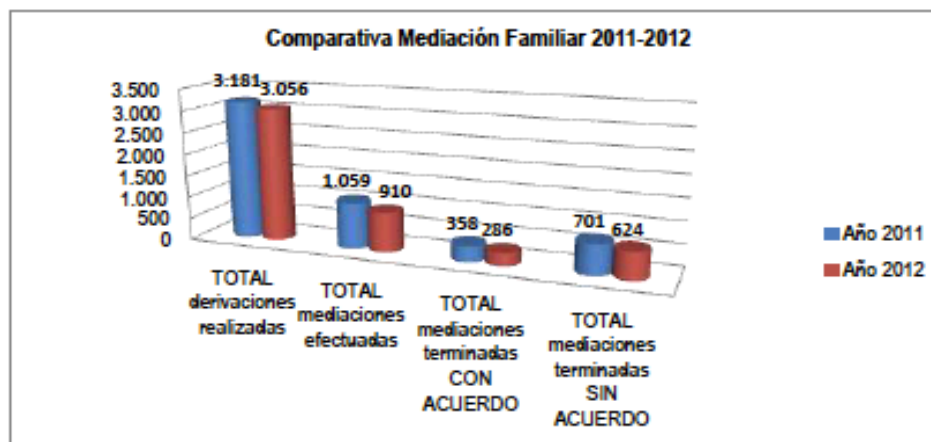
Por lo tanto, el incremento en la creación de leyes relativas a la mediación familiar en España demuestra la realidad de que cada vez es mayor la incidencia que tiene la mediación en nuestro país. (Bolaños, 2007)<sup>18</sup>

Cada año, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) junto con el Instituto Nacional de Estadística (INE) elaboran estadísticas anuales comparativas<sup>19</sup> relativas a la mediación familiar en España. Gracias a estas tablas es posible saber si es realmente una alternativa ventajosa, y lo más importante, si es o no efectiva.

Tabla con datos comparativos de los años 2011/2012 de mediación familiar.

<b>DATOS ANUALES 2011</b>	
TOTAL derivaciones realizadas	<b>3.181</b>
TOTAL mediaciones cerradas	<b>2.728</b>
TOTAL mediaciones efectuadas	<b>1.059</b>
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	<b>358</b>
	<b>33,80</b>
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	<b>701</b>
	<b>66,19</b>

<b>DATOS ANUALES 2012</b>	
TOTAL derivaciones realizadas	<b>3.056</b>
TOTAL mediaciones cerradas	<b>2.678</b>
TOTAL mediaciones efectuadas	<b>910</b>
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	<b>286</b>
	<b>31,42%</b>
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	<b>624</b>
	<b>68,57%</b>



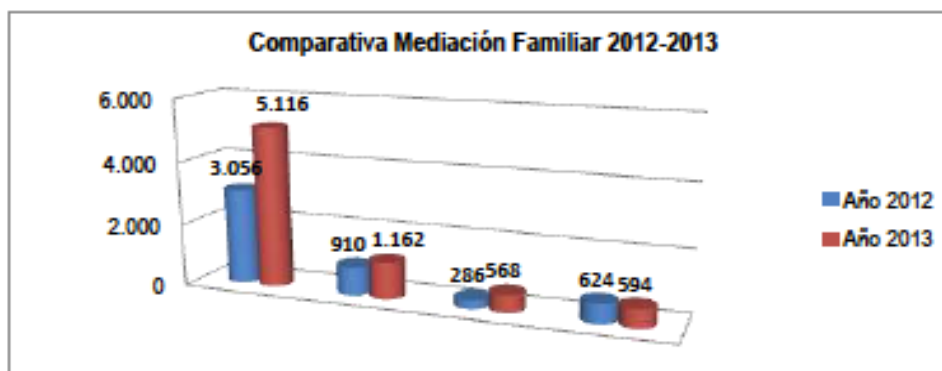
<sup>18</sup> BOLAÑOS CARTUJO, I. Mediación Transicional. *Revista Portularia*. ISSN: 1578-0236. Vol. VII, nº 1-2, Año 2007, pp. 61-74.

<sup>19</sup> Tablas elaboradas por el CGPJ y el INE, extraídas en: Poder Judicial. [en línea] CGPJ. [Consulta: mayo-junio 2018]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es>  
<http://www.poderjudicial.es/stfls/securefiles/CGPJ/MEDIACI%C3%93N/DATOS%20ESTADISTICOS/FICHERO/2012%20Mediacion%20intrajudicial.pdf>.

Tabla con datos comparativos de los años 2012/2013 de mediación familiar.<sup>20</sup>

<b>DATOS ANUALES 2013</b>	
TOTAL derivaciones realizadas	<b>5.116</b>
TOTAL mediaciones cerradas	<b>4.893</b>
TOTAL mediaciones efectuadas	<b>1.162</b>
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	<b>568</b> 48.88%
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	<b>594</b> 51.11%

<b>DATOS ANUALES 2012</b>	
TOTAL derivaciones realizadas	<b>3.056</b>
TOTAL mediaciones cerradas	<b>2.678</b>
TOTAL mediaciones efectuadas	<b>910</b>
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	<b>286</b> 31.42%
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	<b>624</b> 68.57%



Comparando estas dos primeras tablas de los años 2011 a 2013 no se observa una diferencia importante en las derivaciones realizadas en los dos primeros años, pero sí en 2013, donde pasa de unas 3.000 derivaciones aproximadamente a 5.116,

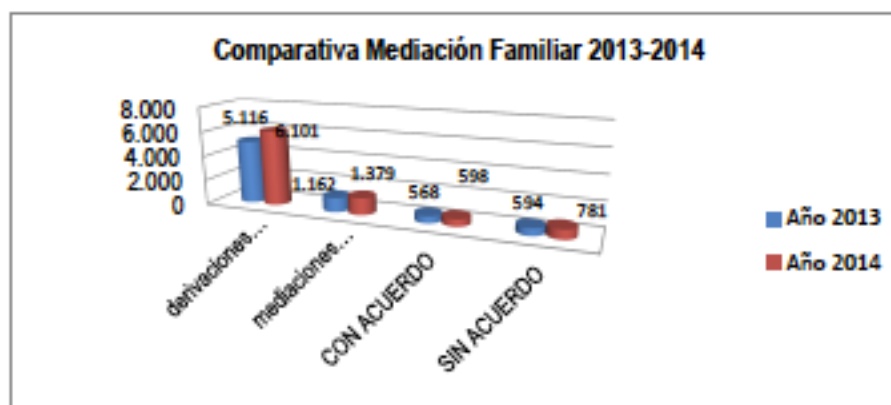
<sup>20</sup> Tablas elaboradas por el CGPJ y el INE, extraídas en: Poder Judicial. [en línea] CGPJ. [Consulta: mayo-junio 2018]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es>  
<http://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA%20JUDICIAL%20NUEVO/FICHEROS/14003%20MEDIACION%20Intrajudicial/PROYECTO%20MEDIACION/A%C3%B1o%202013/MEDIACION%20INTRAJUDICIAL%20FAMILIAR%202013.pdf>

aumentando la derivación a mediación familiar en un 65% si se compara a los años anteriores.

Al aumentar esta cifra, también ha incrementado significativamente el número total de mediaciones terminadas con acuerdo, pasando de 358 y 286 en los años 2011 y 2012 respectivamente a 568 en el año 2013.

Tabla con datos comparativos de los años 2013/2014 de mediación familiar.<sup>21</sup>

<b>DATOS ANUALES 2013</b>	
TOTAL derivaciones realizadas	<b>5.116</b>
TOTAL mediaciones efectuadas	<b>1.162</b>
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	<b>568</b> 48.8%
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	<b>594</b> 51.11%
<b>DATOS ANUALES 2014</b>	
TOTAL derivaciones realizadas	<b>6.101</b>
TOTAL mediaciones efectuadas	<b>1.379</b>
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	<b>598</b> 43.36%
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	<b>781</b> 56.6%



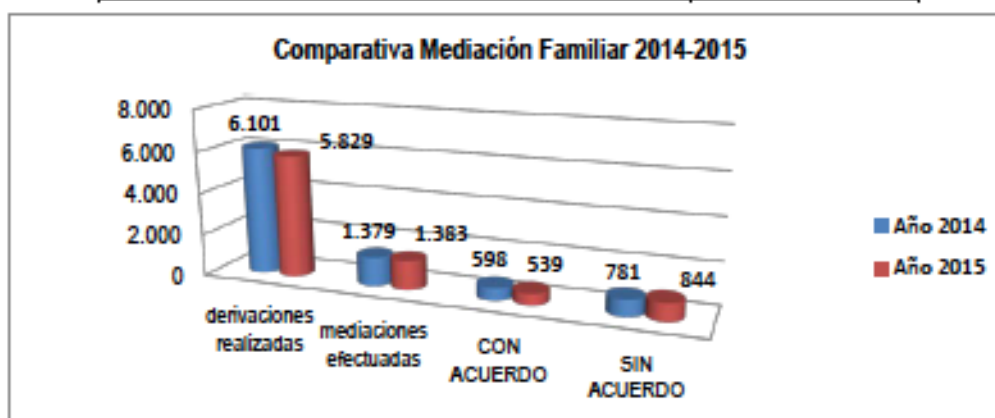
<sup>21</sup> Tablas elaboradas por el CGPJ y el INE, extraídas en: Poder Judicial. [en línea] CGPJ. [Consulta: mayo-junio 2018]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es>  
<http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/MEDIACI%C3%93N/DATOS%20ESTADISTICOS/FICHERO/20150608%20Mediaci%C3%B3n%20intrajudicial%20en%20Espa%C3%B1a%20-%20Datos%202014.pdf>.

Observando la evolución de la mediación familiar desde 2011 hasta 2014 vemos como no deja de desarrollarse en España, acrecentándose paulatinamente llegando el aumento a un 19% del 2013 al 2014.

En cuanto al porcentaje de mediaciones que han terminado con acuerdo en 2014, ha sido del 43,36%. No obstante, aunque haya habido una corta disminución del porcentaje en relación con el año anterior, sigue siendo un dato favorable para el desarrollo de la mediación familiar en el país.

Tabla con datos comparativos de los años 2014/2015 de mediación familiar.<sup>22</sup>

<b>DATOS ANUALES 2014</b>	
TOTAL derivaciones realizadas	<b>6.101</b>
TOTAL mediaciones efectuadas	<b>1.379</b>
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	<b>598</b> <b>43.36%</b>
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	<b>781</b> <b>56.6%</b>
<b>DATOS ANUALES 2015</b>	
TOTAL derivaciones realizadas	<b>5.829</b>
TOTAL mediaciones efectuadas	<b>1.383</b>
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO	<b>539</b> <b>38.97%</b>
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO	<b>844</b> <b>61.02%</b>



<sup>22</sup> Tablas elaboradas por el CGPJ y el INE, extraídas en: Poder Judicial. [en línea] CGPJ. [Consulta: mayo-junio 2018]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es>  
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datos-mediacion-intrajudicial/Mediacion-intrajudicial-en-Espana--datos-2015>

Por último, si tenemos en cuenta la tabla de datos comparativa del año 2015, se observa como en este último año ha disminuido el número de derivaciones realizadas a la mediación familiar, no siendo este un descenso muy significativo, de un 4.5% respecto del 2014.

Como consecuencia de la bajada de las derivaciones, igualmente se ha reducido el porcentaje de acuerdos alcanzados, siendo en 2015 de un 39% aproximadamente. A pesar de esta disminución no muy relevante, el hecho de lograr acuerdos implica el descenso de conflictos procesales futuros. Por consiguiente, acudir a mediación supone lograr un medio de diálogo.

Tabla de estadísticas anuales en materia de divorcios en España (2011-2014).<sup>23</sup>

<u>Datos anuales</u>	<u>Divorcios en España</u>	<u>Mutuo acuerdo</u>	<u>Contencioso</u>
2011	103.604	66,8%	33,2%
2012	104.262	65,9%	34,1%
2013	95.427	75,4%	26,6%
2014	100.746	76,1%	23,9%

Del total de divorcios en 2012, unos 68.709 aproximadamente fueron de mutuo acuerdo y unos 35.553 fueron no consensuados. Las rupturas de mutuo acuerdo de divorcios durante el 2012 marcan una pequeña disminución en relación al años 2011, en el que el 66,8% de los divorcios fueron de mutuo acuerdo y el 33,2% contencioso.

Durante el año 2013, del total de divorcios en España, el 75,4% (unos 71.952 aprox.) fueron de mutuo acuerdo y el 24,6% (unos 23.475) fueron contenciosos.

<sup>23</sup> Tabla: Fuente de elaboración propia a partir de CGPJ e INE. Poder Judicial. [En línea]. CGPJ. [Consulta: Agosto 2018]. Información disponible en [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es).



En 2014 (al igual que en 2012) se observa un aumento en el número total de divorcios en España, incrementándose en un 5,6% respecto del año anterior. Por este proceso, se produjeron 100.746 divorcios, siendo un 76,1% de mutuo acuerdo y un 23,9% contenciosos.

De esta tabla se puede extraer como conclusión que aunque en algunos años (2012 y 2014) exista un aumento del número de divorcios, desde 2011 hasta 2014 no ha dejado de elevarse (salvo en 2012 con un 0,9%) el porcentaje de divorcios que finalizan de mutuo acuerdo, disminuyendo a su vez en paralelo los procesos contenciosos. Estos resultados pueden llevar a la deducción de que cada vez es mayor la incidencia que tiene la mediación familiar en España, ya que esta supone un medio de diálogo para los cónyuges a la hora de llevar a cabo el divorcio de la mejor manera posible, alcanzando acuerdos beneficiosos para ambos.

## 4. METODOLOGÍA.

### 4.1. Tipo de investigación y enfoque.

La metodología escogida<sup>24</sup> para la realización de este trabajo de fin de grado busca hacer un estudio e investigación del marco teórico de la mediación familiar, por medio de fuentes fehacientes que contribuyan a la hora de recaudar información.

El tipo de búsqueda de información en el que se basa el trabajo documental de este trabajo de fin de grado es el llamado descriptivo. En él se explica, detalla y valora un tema en concreto, explorando las diferentes vías de la misma sobre su conceptualización y estructura. Para ello, es imprescindible obtener conocimientos sobre el tema, reuniendo información sobre la materia determinada, ya sea a través de libros, revistas, páginas webs, legislación u otros medios de obtención de documentación.

Tal y como se aprecia, este modelo descriptivo satisface el propósito inicial establecido para la realización del trabajo de fin de grado, que es explicar el tema de la incidencia de la mediación familiar en la actualidad, a través de la consecución de materia para su conocimiento.

Por ello, es quizás uno de los modelos predilectos para la elaboración del trabajo, puesto que con él, es posible realizar de manera íntegra la búsqueda de información, aportando diferentes perspectivas sobre un mismo tema.



---

<sup>24</sup> FERRER CERVERÓ, V.; CARMONA, M.; SORIA, V.; RAMÓN, A. *El trabajo de fin de grado: Guía para estudiantes, docentes y agentes colaboradores*. Madrid: McGraw Hill, 2012. Pp. 95-124.

## 4.2. Técnicas utilizadas.

Con relación a las técnicas y métodos que se han utilizado para la realización del trabajo de fin de grado, éstas han sido la triangulación de investigación y el estudio bibliográfico. Las dos técnicas son conocidas como las más apropiadas para este tipo de investigación.

El estudio bibliográfico se realiza a través de la investigación y obtención de un amplio número de documentos sobre un tema determinado, en este caso la mediación familiar, que se desarrollará de manera ordenada. Éste proceso de indagación en la información es uno de los principales a la hora de realizar trabajos documentales sobre temas concretos.

En primer lugar, se realiza una revisión bibliográfica generalizada, investigando sobre el tema escogido. En este caso, para ello se acudió a los fondos bibliográficos que están radicados en la biblioteca de la Facultad de Derecho, siendo éste, un lugar donde poder acudir en busca de información auténtica, real, fiable y tanto histórica como actual. Además de la biblioteca física ya mencionada también se acudió a la biblioteca online de la misma facultad, a través del Punto Q y Dialnet, para obtener otras fuentes, pero en este caso de manera digital.

Finalmente, una vez obtenida la información bibliográfica general, es necesario identificar la bibliografía de interés para el tema en concreto a tratar, y ésta filtración se realiza en base a dos pautas importante, por un lado, atendiendo a los autores de reconocido prestigio sobre el tema, y por otro, en base al año de publicación de la misma.

En cuanto a la triangulación de investigación, según Okuda y Gómez (2009) “*se refiere al uso de varios métodos (tanto cuantitativos como cualitativos), de fuentes de datos, de teorías, de investigadores o de ambientes en el estudio de un fenómeno*”<sup>25</sup>. Esto significa que es una técnica en la que se comparan y constatan las teorías de los autores, buscando en ellas sus similitudes y sus desigualdades. Se trata de un mecanismo que busca confrontar la información para evitar puntos de vista personales o parciales.

---

<sup>25</sup> OKUDA, M; GÓMEZ, C. Métodos en investigación cualitativa: Triangulación. *Revista colombiana de psiquiatría*. ISSN 0034-7450. Vol. XXXIV, nº 1, Año 2005, pp. 118-124.

### **4.3. Procedimiento.<sup>26</sup>**

#### **4.3.1. Fase inicial.**

La fase de inicio es la base de la investigación académica, en ella se sustenta la realización del estudio. En esta fase se define el alcance y la descripción del propósito que se persigue con la realización del trabajo de fin de grado.

En la etapa inicial, primero se realizó una exploración previa de la bibliografía en general que versa sobre el tema escogido, en este caso la mediación familiar, de esta manera se logró tener un primer acercamiento al tema y a los autores destacados. Una vez realizado este paso, se organizó y distribuyó el material. Por un lado, las fuentes que fueron seleccionadas para la realización del trabajo, y por otro, las que se descartaron por considerarse no necesarias. Tras la separación de la información, el siguiente paso fue analizar el contenido de las fuentes. Este se basa en la lectura de los libros, revistas, páginas webs, y demás fuentes elegidas para lograr separar de ellas las ideas generales.

#### **4.3.2. Fase de desarrollo.**

Esta es la segunda fase del procedimiento para la realización del trabajo de fin de grado, el desarrollo. Esta etapa es el núcleo de la investigación académica, en ella se llevaron a cabo tres pasos. Por un lado se realizó un estudio de las fuentes que previamente se habían seleccionado en la fase inicial, en segundo lugar, se tomó toda esa información y se redujo estructurándola por partes y, finalmente, en tercer lugar, se realizó el marco teórico.

#### **4.3.3. Fase de cierre.**

En esta última etapa se concluye la investigación. Se pasará a la fase de cierre en el momento en el que se haya logrado el objetivo principal de la investigación definido en la fase de inicio.

Por lo tanto, en este período final del trabajo de fin de grado se exponen los resultados de la investigación y se realizan las conclusiones.

---

<sup>26</sup> Fases elaboradas a partir de: FERRER CERVERÓ, V.; CARMONA, M.; SORIA, V.; RAMÓN, A. *El trabajo de fin de grado: Guía para estudiantes, docentes y agentes colaboradores*. Madrid: McGraw Hill, 2012. Y Guía docente de la asignatura Trabajo Fin de Grado (Cuarto, Grado en Derecho). Pp. 101-122.

## **5. CONCLUSIONES.**

Una vez analizados los principales aspectos normativos sobre la mediación familiar, es posible construir una valoración conceptual de esta figura. La experiencia nos demuestra que la realidad social suele anteceder casi siempre a la realidad normativa. Los acontecimientos primero tienen lugar en un plano fáctico y luego se legisla sobre ello. No obstante la mediación familiar no ha estado exenta de esto.

La mediación se ha ido arraigando con fuerza en la actualidad, y cada día se presenta con más solidez en lo que respecta a las nuevas formas de disolución del matrimonio frente al ya conocido proceso judicial. El hecho de acudir a un proceso de mediación, demuestra la intención y el objetivo que tiene la pareja de intentar acercar posturas, para si finalmente se logra un acuerdo, dotarlo de efectos.

Si que es cierto que existe una norma estatal que regula el contenido esencial de la mediación y sus aspectos básicos, así como también algunas comunidades autónomas han promulgado leyes de igual contenido, pero si lo que se pretende es que se continúe con la aplicación de la mediación en el ámbito familiar es necesario aumentar esta normativa.

Aunque en la actualidad cada vez está más presente la mediación familiar a la hora de poner fin a los matrimonios, debido a la poca información que tienen los ciudadanos sobre este tema, acaban siendo los juzgados y tribunales los que dan respuesta a las controversias surgidas tanto durante el matrimonio como durante el proceso de separación, a raíz de la ruptura de la pareja. Por lo tanto es indispensable dotar de mayor publicidad a este sistema alternativo de resolución de conflictos si lo que se busca es un mayor uso del mismo.

Los efectos de los acuerdos tomados por las parejas en la mediación familiar se puede decir que son más eficaces que los efectos de los procesos judiciales de divorcio, ya que en el primer caso las partes han llegado a tal acuerdo basándose en la comunicación, expresando sus necesidades y buscando un interés común, logrando un beneficio mutuo, mientras que en el segundo es un tercero, juez o tribunal, quien impone una sentencia de obligado cumplimiento donde por lo general hay un vencedor y un vencido.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

### 6.1. Referencias bibliográficas de libros.

ACEVEDO, A. *El divorcio y el pleito: el abogado y la mediación familiar*. Madrid: Tecnos, 2009.

ÁLVAREZ TORRES, M. *Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson, 2013.

BOLAÑOS, I. *Hijos alienados y padres alienados. Mediación familiar en rupturas conflictivas*. Madrid: Reus, 2008.

DÍEZ, F.; TAPIA, G. *Herramientas para trabajar en mediación*. Barcelona: Paidós, 1999.

FERRER CERVERÓ, V.; CARMONA, M.; SORIA, V.; RAMÓN, A. *El trabajo de fin de grado: guía para estudiantes, docentes y agentes colaboradores*. Madrid: McGraw Hill, 2012.

FOLGER, J. P.; JONES, T. S.. *Nuevas direcciones en mediación: investigación y perspectivas comunicacionales*. Barcelona: Paidós Ibérica, 1997.

HAYNES, J.M. *Fundamentos de la mediación familiar*. Madrid: Gaia, 1995.

IGLESIAS CANLE, I; BUSACCA, A. *La mediación en las controversias civiles y mercantiles: guía para la práctica de la mediación civil y mercantil en España y en Italia*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014.

MARLOW, L. *Mediación familiar: una práctica en busca de una teoría, una nueva visión del derecho*. Barcelona: Granica, 1999.

MARQUES CEBOLA, C. *La mediación*. Madrid: Marcial Pons, 2013.

MARTÍN DIZ, F. *La mediación: sistema complementario de administración de justicia*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2010.

NADAL SÁNCHEZ, H. *Mediación: de la herramienta a la disciplina. Su lugar en los sistemas de justicia*. Navarra: Aranzadi, 2016.

PARKINSON, L. *Mediación familiar. Teoría y práctica: Principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa, 2005.

POYATOS GARCÍA, A. *Mediación familiar y social en diferentes contextos*. Valencia: Nau Llibres, 2003.

REDORTA, J. *Cómo analizar los conflictos: la tipología de conflictos como herramienta de mediación*. Barcelona: Paidós, 2004.

ZAERA NAVARRETE, J.I.; MONZÓN JOSÉ, B.; OLMEDO BUTLER, M.T. *Guía práctica de mediación: 100 preguntas y respuestas para abogados*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.

## **6.2. Referencias bibliográficas de páginas webs.**

Academia.edu. [en línea]. [Consulta: Mayo-Junio 2018]. Disponible en: <https://www.academia.edu>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [en línea]. BOE. [Consulta: Mayo-Junio 2018]. Disponible en: <https://www.boe.es>

Biblioteca de la Universidad de La Laguna. [en línea]. Punto Q. [Consulta: Mayo-Junio 2018]. Disponible en: [https://www.ull.es/view/institucional/bbtk/Biblioteca\\_Digital/es](https://www.ull.es/view/institucional/bbtk/Biblioteca_Digital/es)

Fundación Dialnet. [en línea]. Dialnet. [Consulta: Mayo-Junio 2018]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es>

Google Académico. [en línea]. [Consulta: Mayo-Junio 2018]. Disponible en: <https://scholar.google.es>

Instituto Nacional de Estadística. [en línea]. INE. [Consulta: Mayo-Junio 2018]. Disponible en: <https://www.ine.es>

Poder Judicial. [en línea]. CGPJ [Consulta: Mayo-Junio 2018]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es>

Research Gate. [en línea]. [Consulta: Mayo-Junio 2018]. Disponible en: <https://www.researchgate.net>

### **6.3. Referencias bibliográficas de artículos y revistas.**

BOLAÑOS CARTUJO, I. Mediación transicional. *Revista Portularia*. ISSN: 1578-0236. Vol. VII, nº 1-2, Año 2007, pp. 61-74. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2541463>

FERRI DURÁ, J. Del conflicto a la mediación, un recorrido por la evolución de la política y su ciencia. *Revista política y sociedad*. ISSN: 1130-8001. Vol. V, nº 1, Año 2013, pp. 13-38. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/viewFile/39347/39653>

MIRANZO DE MATEO, S. Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y evolución del concepto mediación. *Revista de Mediación*. ISSN: 0436-1638. Vol. III, nº 5, Año 2010, pp. 8-15. Disponible en: <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>

OKUDA, M; GÓMEZ, C. Métodos en investigación cualitativa: Triangulación. *Revista colombiana de psiquiatría*. ISSN 0034-7450. Vol. XXXIV, nº 1, Año 2005, pp. 118-124. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>

### **6.4. Legislación.**

ESPAÑA, Constitución 1978. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, p. 29313.

ESPAÑA, Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, de 8 de enero de 2000, núm. 7, p. 575.

ESPAÑA, Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. *Boletín Oficial del Estado*, de 9 de julio de 2005, núm. 163, p. 24458.

ESPAÑA, Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Boletín Oficial del Estado*, de 7 de julio de 2012, núm. 162, p. 49224.



ESPAÑA, Real Decreto 980/2013, de 12 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Boletín Oficial del Estado*, de 27 de marzo de 2014, núm. 310, p. 105296.

ESPAÑA, Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, de 2 de abril de 2009, núm. 80, p. 31274.

ESPAÑA, Ley 9/2011, de 24 de marzo, de mediación familiar de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, de 7 de abril de 2011, núm. 70, p. 7659.

ESPAÑA, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. *Boletín Oficial del Estado*, de 23 de marzo de 2007, núm. 71, p. 6115.

ESPAÑA, Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de mediación familiar de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, de 19 de enero de 2011, núm. 16, p. 6169.

ESPAÑA, Ley 15/2003, de 8 de abril, de la Mediación Familiar. *Boletín Oficial del Estado*, de 5 de junio de 2003, núm. 134, p. 21879.

ESPAÑA, Decreto 144/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de la Mediación Familiar. *Boletín Oficial del Estado*, de 8 de junio de 2007, núm. 114, p. 13347.

ESPAÑA, Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, de 26 de abril de 2011, núm. 99, p. 42283.

ESPAÑA, Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado. *Boletín Oficial del Estado*, de 17 de agosto de 2009, núm. 198, p. 13567.

ESPAÑA, Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar.

ESPAÑA, Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar. *Boletín Oficial del Estado*, de 25 de agosto de 2005, núm. 203, p. 29486. (Disposición derogada actualmente).

ESPAÑA, Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, de 3 de mayo de 2006, núm. 105, p. 17034.

ESPAÑA, Decreto 61/2011, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de octubre de 2011, núm. 202.

ESPAÑA, Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar. *Boletín Oficial del Estado*, de 2 de julio de 2001, núm. 157, p. 23425.

ESPAÑA, Decreto 159/2003, de 31 de enero, por el que se regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita. *Boletín Oficial del Estado*, de 18 de febrero de 2003, núm. 34, p. 1819.

ESPAÑA, Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, de 27 de junio de 2007, núm. 153, p. 12563.

ESPAÑA, Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar. *Boletín Oficial del Estado*, de 3 de septiembre de 2011, núm. 212, p. 95645.

ESPAÑA, Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, de 19 de diciembre de 2001, núm. 303, p. 48192.

ESPAÑA, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de diciembre de 2004, núm. 313, p. 21760.

ESPAÑA, Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. *Boletín Oficial del Estado*, de 23 de diciembre de 2003, núm. 338, p.1-29.